



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1320/2019

Asunto: Junta de Personal de Servicios Centrales / Jornada de verano / Resolución

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión al escrito de la Viceconsejera de Función Pública y Gobierno Abierto de 24 de mayo de 2019 (Asunto: Jornada de verano en la Junta de Castilla y León), dirigido a la Junta de Personal de Servicios Centrales “de conformidad con lo establecido en el artículo 101.4 a) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León”, y en el que literalmente se indica:

“La Junta de Castilla y León y los sindicatos UGT, CCOO y CSIF han suscrito con fecha 21 de mayo de 2019 un acuerdo para la implantación de la jornada laboral de 35 horas a partir del próximo 1 de junio.

La implantación de la jornada requiere de la modificación de una norma con rango de Ley y el Decreto que lo desarrolla. Transitoriamente, y hasta tanto se produzcan esas modificaciones, estará vigente el Acuerdo de 29 de junio de 2018 que prevé jornada de verano desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre de 2019. El citado Acuerdo prevé que la fijación del horario en la jornada de verano facilite la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Por ello se prevé que el horario de apertura sea el siguiente:

- *Julio y Agosto: de 7:30 a 16:30.*
- *Junio y Septiembre: de 7:30 a 16:30 dos tardes a la semana y otras dos tardes hasta las 17:30 y el viernes hasta las 15:30.*



Los órganos competentes en materia de personal de cada Consejería y Delegación Territorial concretarán las tardes en las que estén abiertos los centros, en atención a los servicios que se presten en cada uno de ellos, pudiendo, por tanto, no ser coincidentes en todos ellos.

Se ruega que haga llegar a esta dirección de correo electrónico dgfuncionpublica@jcy.es las observaciones que estime oportuno realizar a dicha propuesta lo antes posible, dado que la aplicación de la jornada deberá cerrarse por parte de los responsables de personal antes de que finalice la próxima semana”.

En concreto, el autor de la queja ponía de manifiesto que el citado escrito de 24 de mayo de 2019 (viernes) se remitió por correo electrónico a la Junta de Personal el día 27 de mayo de 2019 (lunes) a las 14.47 h. por lo que *“La Junta de Castilla y León ha dado 48 horas a la Junta de Personal para poder emitir su informe. Al ser esta un órgano colegiado, compuesto por 27 personas cuyos juicios deben acordarse en reuniones de sus miembros (...). El tiempo dado, 48 horas, ha sido un impedimento para que el tema, dada su importancia, se debatiese y acordase como es debido en la Junta de Personal. Por lo tanto, a efectos prácticos, es como si no se hubiese enviado el escrito”.*

Admitida la queja a trámite se solicitó a V.I. información sobre la veracidad de las manifestaciones del reclamante, así como una copia del citado correo electrónico. También se solicitaba que nos indicara, en su caso, las razones por las cuales el citado correo electrónico no se envió hasta el día 27 de mayo de 2019 a las 14.47 h.

En el informe remitido por esa Consejería de 26 de mayo de 2020 (recibido el día 1 de junio) se señalaba que *“No se dispone de copia de correo electrónico remitido a la Junta de Personal de Servicios Centrales solicitado por el Procurador, y se desconocen las razones por las cuales el citado correo electrónico no se envió hasta el día 27 de mayo de 2019 a las 14.47 h. por parte del anterior equipo de este Centro Directivo. Por tanto, se solicita al Procurador del Común que, en la medida de lo posible, nos proporcione mayor información para poder contestar a la queja formulada”.*

En atención a lo expuesto, y con fecha 22 de julio de 2020, se remitió a V.I una copia del correo electrónico que obraba en nuestro poder y le reiteramos nuestra inicial petición de información. Dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Consejería con fecha de entrada 25 de agosto de 2020.

Dicho informe no desvirtúa las manifestaciones del autor de la queja (es decir, que el escrito de la Viceconsejera de 24 de mayo de 2019 -viernes-, se remitió por correo electrónico a la Junta de Personal el día 27 de mayo de 2019 -lunes- a las 14.47 h) si bien añade, entre otras consideraciones, las siguientes:



“(...) dan prueba de la urgencia en el cumplimiento de los trámites que toda negociación en esta materia implica (...) Implementación de una jornada estival acordada de manera unánime con las organizaciones sindicales más representativas de los empleados públicos, organizaciones a las que pertenecen los miembros de los órganos de representación y por las que son designados para el ejercicio de sus funciones, lo que permite que los órganos de representación puedan tener conocimiento de las cuestiones de manera previa y puedan avanzar las tareas que se les encomiende legalmente (...) La recepción de la comunicación por parte de la Junta de Personal (...) permite al órgano denunciante convocar de manera extraordinaria sesión para debatir el asunto y elevar a la administración las propuestas que considerasen oportunas”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en concreto, el artículo 40.1 establece que las Juntas de Personal y los Delegados de Personal tendrán las siguientes funciones en sus respectivos ámbitos: “d) Tener conocimiento y ser oídos en el establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo”. En la misma línea se pronuncia el artículo 101 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, de conformidad con el cual las Juntas de Personal y los Delegados de personal tendrán las siguientes facultades: “4.- Tener conocimiento y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias: a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo”. Precisamente, y de conformidad con el último precepto legal, se remitió a la Junta de Personal el escrito de la Viceconsejera de Función Pública y Gobierno Abierto de 24 de mayo de 2019, que comenzaba indicando *“de conformidad con lo establecido en el artículo 101.4 a) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León”*.

Sin embargo, y como ha quedado expuesto, el informe remitido no cuestiona que el escrito de la Viceconsejera de 24 de mayo de 2019 -viernes-, se remitió por correo electrónico a la Junta de Personal el día 27 de mayo de 2019 -lunes- a las 14.47 h. Por lo tanto, y con independencia de que, tal y como indica esa Consejería, pueda la Junta de Personal *“convocar de manera extraordinaria sesión para debatir el asunto y elevar a la administración las propuestas que considerasen oportunas”*, no parece ofrecer dudas que hubiera sido, como mínimo conveniente, que la Junta de Personal hubiera dispuesto del escrito de la Viceconsejera de Función Pública y Gobierno Abierto antes de las 14.47 horas del lunes 27 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que *“la aplicación de la jornada deberá cerrarse por parte de los responsables de personal”* antes de la finalización de la semana que comenzaba ese mismo lunes.

Por lo demás, una problemática similar a la aquí planteada ha sido objeto de la Recomendación del Justicia de Aragón de 21 de junio de 2013. En este caso la Junta de



Personal de los Servicios Provinciales de la Diputación General de Aragón manifestaba su disconformidad con la tramitación de la Orden de 11 de septiembre de 2012, por la que se establece el régimen general de jornada y horario de trabajo en el ámbito sectorial de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (publicada en el BOA de 14 de septiembre de 2012). En el escrito de queja la Junta de Personal ponía de manifiesto que *“se dio traslado del Proyecto de Orden a esta Junta (...) con fecha del escrito de 11 de septiembre, registro de salida del 12 y entrada en la Junta del 13”*. Por otro lado, alegaba la Administración que *“el proceso de negociación e informe se aceleró durante la primera quincena del mes de septiembre de 2012”* y que *“existe una práctica consolidada de articulación de la negociación colectiva, en virtud de la cual la interlocución entre la Administración y los representantes del personal se desarrolla a través de las secciones sindicales de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito correspondiente”*.

En dicha Recomendación se señala textualmente que *“si existe una connivencia de los órganos de representación de personal en el hecho de que la interlocución con la Administración se desarrolle a través de las secciones sindicales, el derecho de representación de los empleados públicos puede verse garantizado. No obstante, no ha sido éste el caso. Tal y como se desprende tanto del escrito de queja como de las alegaciones presentadas posteriormente”* y se concluye sugiriendo a la Consejería de Hacienda y Administración pública que *“debe velar por que las Juntas de Personal y los Delegados de Personal tengan conocimiento y sean oídos en los procesos de establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, así como en el régimen de vacaciones y permisos, tal y como exige el EBEP, garantizando así el derecho a la representación de los empleados públicos”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que en actuaciones sucesivas de ese Centro Directivo se remitan a la Junta de Personal de Servicios Centrales, con la máxima antelación posible, los contenidos relativos a las materias sobre las cuales deba tener conocimiento y ser oída, y en concreto, los relativos al establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo [artículo 40.1d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y artículo 101.4.a) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo].

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López